



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 77

El artículo 33 del vigente Reglamento de Inspectores Veterinarios, encomienda a la Inspección provincial Veterinaria, la formación del presupuesto de los sueldos de los Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia, Presupuesto que tiene que ser entregado por dicha Inspección a la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria en el mes de Octubre.

Por otra parte el apartado 5.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 30 de Agosto de 1935, establece que el Decreto de 14 de Junio de 1935, debe aclararse en el sentido de que los Inspectores Municipales Veterinarios continuarán percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares establece el Decreto de 18 de Junio de 1930 como incremento del sueldo que por clasificación correspondiente y que el importe de estos derechos habrá de ser ingresado por los Ayuntamientos en las Juntas de Mancomunidad, en armonía con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento Económico Administrativo y lo dispuesto para los haberes de los Médicos de asistencia pública domiciliaria en el artículo 34 del mismo Reglamento.

Por último, el artículo adicional del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios establece que los derechos adquiridos por los actuales Inspectores, por lo que se refiere a las consignaciones presupuestarias, serán respetadas.

Y como existen discrepancias en la apreciación del número de cerdos que se sacrifican en domicilios particulares en algunos pueblos y no se conoce al de alle los derechos adquiridos por algunos Veterinarios, deseando no lesionar derechos ni de Ayuntamientos, ni de Veterinarios;

He resuelto:

1.º Los Ayuntamientos o Inspectores Municipales Veterinarios que no estén conformes con el número de cerdos sacrificados en casas particulares que se consigna en la siguiente relación, enviarán una certificación de la Junta municipal de Sanidad, en que, en sesión celebrada con la presencia del Veterinario se

haya fijado el promedio de cerdos que corresponda a la localidad. Dicha certificación llevará el visto bueno o conforme del Alcalde y el del Inspector municipal Veterinario.

2.º Cuando por la premura del tiempo no sea posible reunir la Junta local de Sanidad, se enviará a la Inspección provincial Veterinaria escrito en que la Alcaldía y el Inspector municipal Veterinario defiendan sus respectivos puntos de vista, aduciendo las razones en que basan su pretensión de rectificación, pero siempre constará, no considerándose en otro caso como válidas, las manifestaciones de Alcalde e Inspector.

3.º Los Ayuntamientos o Inspectores municipales Veterinarios, que no demuestren antes de 30 de Septiembre por el procedimiento que se indica anteriormente, que el número de cerdos sacrificados en casas particulares, es mayor o menor que el fijado en la relación siguiente, se sobreentiende que se conforman con ella, perdiendo todo derecho posterior a reclamación.

4.º Los Inspectores municipales Veterinarios que tengan algún derecho adquirido y reconocido por el correspondiente Ayuntamiento (quinquienos, sueldo superior al reglamentario, ec.), enviarán a la Inspección provincial antes del 30 de Septiembre próximo, certificación del respectivo Ayuntamiento en que conste tal derecho, para que dicha Inspección lo incluya en el Presupuesto que ha de formar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Número de cerdos sacrificados en casas particulares en los pueblos que se indican a continuación

Abadía, 25; Abertura, 225; Acebo, 300; Acehuche, 353; Aceituna, 55; Ahigal, 425; Albalá, 480; Alcántara, 639; Alcollarín, 200; Alcuéscar, 800; Aldeacentenera, 525; Aldea del Cano, 300; Aldeanueva de la Vera, 550; Aldeanueva del Camino, 360; Aldehuela del Jerte, 25; Alía, 875; Aliseda, 606; Almaraz, 500; Almoharín, 700; Arco, 8; Arroyo del Puerco, 1.800; Arroyomolinos de la Vera, 150; Arroyomolinos de Montánchez, 350; Baños de Montemayor, 435; Barrado, 140; Belvís de Monroy, 100; Benquerencia, 100; Berzocana, 500; Berrocalejo, 300; Bohonal de Ibor, 225; Botija, 150; Brozas, 1.125; Ca-

bañas del Castillo, 260; Cabezabellosa, 130; Cabezuela del Valle, 205; Cabrero, 85; Cáceres, 100; Cachorrilla, 75; Cadalso, 60; Calzadilla, 150; Caminomorisco, 200; Campillo de Deleitosa, 65; Campo Lugar, 250; Cañamero, 400; Cañaveral, 525; Carbajo, 100; Carcaboso, 60; Carrascalejo, 300; Casar de Cáceres, 675; Casar de Palomero, 480; Casares de las Hurdes, 90; Casas de Don Antonio, 100; Casas de Don Gómez, 150; Casas del Castañar, 225; Casas del Monte, 250; Casas de Millán, 219; Casas de Miravete, 100; Casatejada, 425; Casillas de Coria, 300; Castañar de Ibor, 310.

Ceclavín, 750; Cedillo, 250; Cerezo, 50; Cilleros, 7.5; Collado de la Vera, 50; Conquista, 100; Coria, 625; Cuacos, 280; La Cumbre, 429; Deleitosa, 500; Descargamaría, 200; Eljas, 100; Escorial, 600; Estorninos, 40; Fresnedoso de Ibor, 180; Galisteo, 270; Garciaz, 400; La Garganta, 400; Garganta la Olla, 150; Gargantilla, 150; Gargüera, 60; Garvín, 100; Garrovillas, 1.515; Gata, 500; El Gordo, 380; Granadilla, 100; La Granja, 100; Grimaldo, 25; Guadalupe, 900; Guijo de Coria, 250; Guijo de Galisteo, 250; Guijo de Granadilla, 250; Guijo de Santa Bárbara, 42; Herguizuela, 200; Hernán Pérez, 110; Hervás, 650; Herrera de Alcántara, 250; Herrerueta, 300; Higuera, 25; Hinojal, 350; Holguera, 250; Hoyos, 150; Huélagá, 20; Ibahernando, 500; Jaracijo, 750; Jaraiz de la Vera, 1.000; Jaramilla, 490; Jarilla, 107; Jerte, 300; Ladrillar, 125; Logrosán, 1.300; Losar de la Vera, 539; Madrigal de la Vera, 366; Madrigalejo, 725; Madroñera, 777; Majadas, 100; Malpartida de Cáceres, 807; Malpartida de Plasencia, 1.000; Marchagaz, 40; Mata de Alcántara, 200; Membrio, 500; Mesas de Ibor, 100; Miajadas, 1.750; Millanes, 139; Mirabel, 300; Mohegas, 100; Monroy, 517; Montánchez, 1.200; Montehermoso, 1.000; Moraleja, 600; Morcillo, 30; Navaconcejo, 300; Naval Moral de la Mata, 777; Navalvillar de Ibor, 95; Navas del Matroño, 500; Navas de la Mata, 360; Nuñomoral, 274; Oliva de Plasencia, 110; Palomero, 100; Pasarón, 300; Pedroso de Acim, 100; Peraleda de la Mata, 575; Peraleda de San Román, 250; Perales del Puerto, 180; Pescueza, 50; La Pesga, 50; Piedras Albas, 100; Pinofranca, 250; Piornal, 250; Plasencia, 1.500; Plasenzuela, 286; Portaje, 150; Portezuelo, 80; Pozuelo de Zarzón, 20; Puerto de Santa Cruz, 175; Rebollar, 65; Riobobos, 200; Robledillo de Gata, 100.

Robledillo de la Vera, 103; Robledillo de Trujillo, 400; Robledollano, 120; Romangordo, 200; Ruanes, 250; Salorino, 800; Salvatierra de Santiago, 300; San Martín de Trevejo, 250; Santa Ana, 150; Santa Cruz de la Sierra, 150; Santa Cruz de Paniagua, 150; Santa Marta de Magasca, 180; Santiago de Carbajo, 500; Santiago del Campo, 160; Santibáñez el Alto, 135; Santibáñez el Bajo, 230; Saucevilla, 100; Segura de Toro, 70; Serradilla, 800; Serrejón, 200; Sierra de Fuentes, 400; Talaván, 500; Talavera la Vieja, 320; Talaveruela, 125; Talayuela, 151; Tejeda de Tiétar, 150; Toril, 25; Tornavacas, 350; El Torno, 230; Torviscoso, 10; Torrecilla de los Angeles, 110; Torrecilla de la Tiesa, 450; Torre de Don Miguel, 280; Torre de Santa María, 400; Torrejoncillo, 1.050; Torrejón el Rubio, 200; Torremenga, 50; Torremocha, 750; Torreorgaz, 240; Torrequemada, 300; Trujillo, 1.500; Valdastilla, 50; Valdecañas de Tajo, 60; Valdefuentes, 650; Valdehúncar, 95; Valdelacasa de Tajo, 425; Valdemorales, 300; Valdeobispo, 100; Valencia de Alcántara, 2.086; Valverde de la Vera, 200; Va verde del Fresno, 400; Viandar de la Vera, 100; Villa del Campo, 300; Villa del Rey, 90; Villamesías, 300; Villamiel, 328; Villanueva de la Sierra, 250; Villanueva de la Vera, 425; Villar del Pedroso, 500; Villar de Plasencia, 165; Villabuenas de Gata, 100; Zarza de Granadilla, 225; Zarza de Montánchez, 400; Zarza la Mayor, 650, y Zorita, 823.

Derechos adquiridos hasta la fecha consolidados por los respectivos Inspectores

Talaván, 800 pesetas de quinquienos.

Trujillo, 375 pesetas de derechos adquiridos.

Almaraz, 987 pesetas completa sueldo mínimo constituir partido independiente.

Cuacos, 560 pesetas id. id. id.

Descargamaría, 411'30 pesetas de derechos adquiridos.

Huélaga, 1.041 pesetas de derechos reconocidos.

Salvatierra de Santiago, 502 pesetas de derechos reconocidos.

3148

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 78

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado canino;

en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el Matadero municipal y Casa de la Carretona, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal de Cáceres y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio de los animales enfermos y de los carniceiros mordidos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal; vacunación antirrábica obligatoria de los perros y tratamiento de los animales mayores mordidos.

Cáceres, 31 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3151

Oficina Provincial de Colocación Obrera y Defensa contra el paro

CIRCULAR

Habiendo diversas vacantes de obreros en las Minas de Peñarroya, de la provincia de Córdoba, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, por si hubiera obreros parados en esta provincia que conozcan los trabajos propios del interior de las minas (picadores, barreneros y «sobre todo entibadores»), y desearan colocarse en las mismas.

Poniendo en conocimiento de que para trabajar en dichas minas han de conocer perfectamente estos oficios; serán admitidos los menores de cincuenta años por un periodo de quince días de prueba, pasado el cual si no dieran resultado, no podrán ser admitidos y por lo tanto no tendrán derecho a indemnización alguna.

Estos obreros se darán de alta en el Registro de Colocación respectivo y los señores Alcaldes lo comunicarán a esta Oficina en un plazo de CINCO DIAS, teniendo en cuenta que han de reunir las condiciones antes dichas.

Cáceres, 31 de Agosto de 1937.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

Señores Alcaldes Directores Jefes de los Registros y Oficinas de Colocación Obrera.

3152

El «Boletín Oficial del Estado» número 308, correspondiente al día 24 de Agosto de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose en estudio la regulación definitiva de la intervención de créditos y siendo de alta conveniencia para la economía nacional evitar liberaciones de los mismos no ajustadas a normas especiales que garanticen los intereses de aquélla, dispongo:

1.º Hasta que sea publicada la

disposición que regula en definitiva el régimen de intervención de créditos, las Comisiones Provinciales de Incautaciones se abstendrán, salvo casos plenamente justificados, de emitir acuerdo en el sentido de la declaración del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 3 de Mayo último respecto de acreedores de plazas no liberadas.

En consecuencia, emitirán sus acuerdos en el sentido de los apartados A) o C) del referido artículo 4.º con la sola excepción de aquellos casos en que por su plena justificación adopten el acuerdo B).

2.º Dichas Comisiones deberán dar cuenta a la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, en el término máximo de tres días, de los acuerdos adoptados con anterioridad en que se haya hecho la declaración del apartado B) del indicado artículo 4.º

Burgos, 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

3114

Excmo Sr.: Son numerosos los alumnos que cursaban sus estudios de Bachillerato en el Instituto-Escuela de Madrid y que por hallarse en la España Nacional se encuentran imposibilitados de continuarlos en dicho Centro. La mayoría de ellos han solicitado se conmuten los estudios aprobados en el citado Instituto-Escuela por los del vigente plan de Bachillerato, con objeto de poder continuarlos en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Teniendo en cuenta la similitud existente entre los estudios de uno y otro plan; dispongo:

Artículo primero. Los alumnos que tengan aprobados alguno de los seis cursos que constituyen el plan de estudios del Instituto-Escuela de Madrid, podrán solicitar la conmutación de dichos cursos por los correlativos del plan de estudios de 29 de Agosto de 1934, vigente en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, quedando obligados los que hagan uso de dicho derecho, a cursar los siete años que forman el citado plan.

Artículo segundo. Las instancias pidiendo la conmutación, se dirigirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza con expresión del Centro donde el interesado quiera continuar sus estudios.

Asimismo se detallará en ellas los cursos aprobados en el Instituto-Escuela, acompañando los documentos justificativos que caso de no poseer el interesado, podrán ser sustituidos por declaraciones juradas firmadas por el interesado, padre, madre o tutor y dos testigos, en las que se concreten las asignaturas aprobadas en el Instituto y fecha en que se cursaron.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

3115

El decreto número 322, de 14 de Julio último, transformando la Inspección General de Comunicaciones en dos Direcciones, una de Correos y otra de Telégrafos, exige en cuanto a esta última, la necesidad de una

organización técnica y administrativa que sea garantía de eficacia y orden en la resolución de todos los asuntos a ella encomendados.

En su consecuencia, a los citados efectos y en virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto:

Artículo primero. Para que pueda tener inmediata efectividad el desenvolvimiento de todos los servicios de la Dirección de Telégrafos creada por Decreto número 322, de 14 de Julio último, se autoriza al Director de Telégrafos para llevar a efecto la organización de los Servicios de Dirección, Ejecución, Inspección y Organismo consultivo, procurando reducirlos al menor número y obteniendo de ellos la mayor eficacia.

Artículo segundo. La legislación vigente, Reglamento orgánico de 1915 y Reglamento de Servicio Interior e Internacional y el de Giro Telegráfico, con las modificaciones que las circunstancias actuales imponen, será la que se aplique y sirva de norma para la resolución de todos los asuntos hasta que la Dirección de Telégrafos proponga el nuevo Reglamento.

Burgos, 18 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

3116

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 49

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de lo ordenado recientemente, en cuanto a revisiones extraordinarias de todos los mozos pertenecientes a reemplazos actualmente movilizados, como continuación a la Circular de la Junta de Clasificación de esta Caja de Recluta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 182, de fecha 12 de Agosto anterior, y por observarse que algunos Ayuntamientos sufren error de interpretación en las Instrucciones que se publican, esta Junta dicta las aclaraciones siguientes:

1.ª Deben venir a sufrir revisión extraordinaria, todos los mozos que estén comprendidos en cualquiera de las anteriores clasificaciones de: EXCLUIDOS TOTALES, EXCLUIDOS TEMPORALES o APTOS PARA SERVICIOS AUXILIARES, hayan sido o no antes, dispensados de comparecer a las revisiones ordinarias o concentración, bien porque su inutilidad fuese muy manifiesta, o porque estuviesen comprendidos en números del Grupo 3.º del anterior Cuadro de Inutilidades, que se decían no revisar.

2.ª Debe designarse en todas las fechas de señalamiento, comisionado que conozca personalmente a los mozos y pueda identificarlos, en evitación de suplantaciones de personalidad.

3.ª En cuanto a socorros de marcha, estancia y regreso, así como a gastos de transporte, han de atenderse a lo prevenido en las Instrucciones que anualmente se publican para las revisiones ordinarias, así como a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento.

4.ª Únicamente están dispensados de efectuar su comparecencia a esta Revisión extraordinaria, los que

conste oficialmente que fueron clasificados por Tribunales Médicos Militares con arreglo al Cuadro de Inutilidades Provisional que se aplica, que lo es de fecha 27 de Julio del año actual; y

5.ª Se espera del celo de las Autoridades, coadyuven y dispongan que en ninguna de las fechas señaladas falten al Juicio de Revisiones los pueblos de los partidos que se citan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, toda vez que ello trastornaría notoriamente la marcha en las operaciones, y daría lugar a tomar acuerdos de sanciones correspondientes.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Gerardo de Requensens.

3158

Teatro Alkazar de Plasencia

ANUNCIO

Hasta el día diez del próximo Septiembre, se admiten proposiciones para el arrendamiento del Teatro Alkazar, de la ciudad de Plasencia, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el domicilio del Administrador judicial, don Angel Canabal Cobián, calle de Monroy, 2, Plasencia (Cáceres).—Angel Canabal.

(14=5'60 ptas.) 3154

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

MATRICULA GRATUITA PARA ENSEÑANZA OFICIAL

Se adjudicará matrícula gratuita para el próximo curso de 1937-38 a 35 alumnos de la expresada enseñanza que justifiquen ser funcionarios, hijos de funcionarios en activo, que pertenezcan a cualquiera de los Escalafones dependientes del Ministerio de Instrucción Pública o huérfanos menores colocados bajo la guarda legal del Profesorado, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de Febrero y 19 de Abril de 1935.

Las instancias, en papel de 1'50 pesetas, deberán acompañarse de la justificación de las condiciones arriba indicadas, que podrá efectuarse mediante declaración del interesado o sus padres, con informe del Jefe del Centro en que preste sus servicios.

Las instancias se admitirán en la Secretaría de este Centro, desde el día 1.º al día 25 de Septiembre próximo y horas de oficina.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de Junio, ya en la de Septiembre, hará decaer, a los que disfruten de matrícula gratuita, de esta gracia.

Cáceres, 30 de Agosto de 1937.—El Director, Antonio Silva.

3146

MATRICULA GRATUITA PARA ENSEÑANZA OFICIAL

Se pone en conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en

enseñanza oficial, que conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, se adjudicará matrícula gratuita para el próximo curso de 1937-38, a 179 alumnos de la expresada enseñanza que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de Presupuestos de 1920-21, disposición 6.ª B, que dice así:

«El Ministerio dictará disposiciones reglamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o a los hijos de familia, cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas líquidas, si el número de los que constituyen la familia no pasa de cuatro, 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si excede de esta cifra».

Las instancias, en papel de 1'50 pesetas, deberán acompañarse de la justificación de las condiciones arriba indicadas, que podrá efectuarse mediante declaración jurada de los padres o encargados de los alumnos con informe del Alcalde y Juez municipal de la localidad donde residan.

La Secretaría de Instituto facilitará gratuitamente modelo para solicitarla y justificación de esta clase de matrícula y el solicitante hará constar—según dispone la Orden de 9 de los corrientes—si tributa o no, por bienes propios o de su cónyuge y en caso afirmativo con qué cuota, bajo su responsabilidad y advertencia de que en caso de inexactitud se le anularán los derechos concedidos y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

El plazo para la presentación de instancias dará comienzo el día 1.º y terminará el día 25 de Septiembre próximo.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de Junio, ya en la de Septiembre, hará decaer a los que disfruten de matrícula gratuita de esta gracia.

Los que en virtud de la Ley de subsidio venían disfrutando matrícula gratuita, tendrán que someterse al régimen que expresa este anuncio y solicitar la matrícula acompañando certificación de nacimiento de sus hijos y fe de vida de los mismos, así como declaración jurada en la que conste que ninguno de ellos está emancipado.

Cáceres, 30 de Agosto de 1937.—El Director, Antonio Silva.

3147

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera de color oscuro que contenía un nombramiento de Jefe de Bandera, un carnet de Falange, cédula personal a nombre de Julián Holgado Macías, vecino de Arroyo del Puerco, y 1.385 en dos billetes de 500 pesetas, y los demás de 100 y 125, y billetes de 25 pesetas, todo de la pertenencia de dicho individuo, y que se le extraviaron sobre las nueve horas y treinta minutos del día 19 de los corrientes, en el trayecto de

la carretera desde el pueblo de Arroyo del Puerco a esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 120 del año actual, por extravío de una cartera.

Dado en Cáceres a 23 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3086

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 825 pesetas en billetes del Banco de España, seis de cien pesetas y el resto en dos de 50 y de 25, 10 y 5 pesetas, de la pertenencia de Mojamed Ben Al Delcader Ber Mojamer, moro, natural de Melilla, que le fueron sustraídos la tarde del día 22 de los corrientes, en la Estación férrea de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 121 del año actual, por hurto de una cartera.

Dado en Cáceres a 23 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3087

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Guillermo de Sousa Márquez, de 26 años de edad, casado, carpintero, natural de Oporto y vecino de Torrecillas de la Tiesa, para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducido a Prisión, con apercibimiento que de no hacerlo en el plazo antes indicado será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la Prisión de este partido. Por tenerlo así acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 98 de 1936 contra el mismo, por el delito de lesiones.

Dado en Trujillo a 23 de Agosto de 1937.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

3077

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los

Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 200 pesetas en siete billetes de 50 y cuatro de 25 pesetas, y el resto en plata y calderilla, y dos botellas de ginebra y seis de cerveza, de la pertenencia de Carmen Carrascosa y de esta vecindad, que le fueron sustraídas la noche pasada del Bar titulado «El Maipú», sito en la calle de Ríos Verdes de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 122, por hurto.

Dado en Cáceres a 23 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3085

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de José Cantalejo Sanromán, labrador, contra Gerardo Saavedra Jado, labrador, y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Gerardo Saavedra Jado, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga al actor José Cantalejo Sanromán, la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS que le adeuda; ratifico el embargo preventivo efectuado sobre los cereales y máquina de coser de la propiedad de dicho demandado, a quien impongo todas las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban. (Rubricado.)

Y por hallarse declarado rebelde el demandado José Cantalejo Sanromán, se extiende es-

te edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Pedro Esteban.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

(64=25'60 ptas.)

3105

Alcaldías

ACEHUCHE

Edicto

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de créditos del presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, queda expuesto al público el expediente de su razón, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Acehuche a 26 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Hurtado.

3108

GALISTEO

Transferencia de créditos

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinada y presentar las reclamaciones que considere pertinentes.

Galisteo, a 25 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vidal Solís.

3109

MONROY

Repartimiento general de Utilidades, correspondiente al año 1937

Rectificación

En la relación de hacendados forasteros, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 188 del actual año, existen algunos errores. Por ello, dicha relación queda rectificadas en el sentido siguiente:

Número.— Nombres y apellidos.— Vecindad.— Cuota

44 Administrador Judicial de la Testamentaria del Marqués de Cerralbo, Cáceres, 5.237'30 pesetas.

86 María Trujillo Crehuet (Banco Hipotecario), Cáceres, 579'99.

94 Nemesio Mateo, viuda de (Sindicato Agrícola de Serradilla), Serradilla, 578'45.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Monroy, 26 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Vicente Collazos.

3110

ROMANGORDO

Edicto

Don José Ramiro Pérez, Alcalde constitucional de Romangordo.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos en las operaciones de quintas que han de llevarse a efecto en el corriente año, y para gastos que se originen dentro del año actual, que no tienen consignación en presupuesto, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 8.º, 250 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 8.º, 100 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º, 300 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 250 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, 100 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, 300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1934, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Romangordo, 24 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ramiro. 3100

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos vigente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el correspondiente expediente, por un plazo de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Guijo de Granadilla, 18 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio García. 3136

TALAVERUELA

Edicto

El día siete de Septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por cinco años del monte «Hondo del Barranco», de este término y propios de Talaveruela y Viandar, bajo el tipo de MIL PESETAS por cada un año y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta pasado el acto del remate.

Si resultara desierta, se celebrará segunda subasta el día diecisiete siguiente, a igual hora, sitio y condiciones que la primera.

Talaveruela a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Fernando Alonso Timón.

(24=9'60 pstas.) 3129

GARCIAZ

Edicto

El día dieciséis del próximo mes de Septiembre, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del aprovechamiento de ciento cincuenta metros cúbicos de tierra arcillosa del monte «Pasafriós», de los propios de esta villa, con destino a la fabricación de materiales de construcción en los Tejares de la finca.

Esta subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de CIEN PESETAS y con sujeción a las demás condiciones de los pliegos por que se rige la subasta.

Garciaz, veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Riva.

(23=9'20 pstas.) 3132

MAJADAS DE TIETAR

Subasta de pastos, labor, montanera y ramoneo, unidos

El día diecisiete de Septiembre, y hora de las once, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Gestora, la primera subasta del aprovechamiento de pastos, montanera, labor y ramoneo, unidos, de la Dehesa Boyal de esta villa, bajo el tipo de tasación de siete mil pesetas, por cada año, con sujeción al pliego de condiciones facultativas formado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día diez de este mes.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado suscrito por el interesado o persona que legalmente le represente, mediante poder bastantado por un letrado y extendido en el papel timbrado de la clase correspondiente, ajustados al modelo que al final se inserta, y acompañada del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas (350), a que asciende el cinco por ciento del tipo de tasación.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá leerse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos, montanera, labor y ramoneo, unidos, de la dehesa Boyal de esta villa, teniendo lugar su presentación en la Secretaría de este Ayunta-

miento, todos los días laborables, durante las horas de despacho al público, que son de las diez a las trece, hasta el día dieciséis de Septiembre, anterior al en que ha de celebrarse la subasta, observándose las condiciones exigidas en el Reglamento de dos de Junio de mil novecientos veinticuatro, sobre contratación municipal; reservándose el Ayuntamiento el derecho que le conceden las instrucciones de diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco, en su artículo ochenta y uno.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo idénticas condiciones y tasación, a los diez días de celebrada la primera, salvo que la fecha correspondiente a día festivo, en cuyo caso se celebrará a los once días, presentándose las proposiciones en los días anteriores, en la misma forma y horas señaladas para la primera.

Modelo de proposición

Don.... vecino de... enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde de ese Ayuntamiento, para el arriendo de los aprovechamientos de pastos, montanera, labor y ramoneo, unidos, de la Dehesa Boyal de esa villa, por cinco años forestales, acepta las condiciones facultativas y económicas de dicho aprovechamiento y ofrece por él la cantidad de.... (en letras) pesetas, por cada un año.

Fecha y firma.

NOTA—El Boletín en que constan las condiciones facultativas y económicas; formadas en pliego aparte por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Majadas a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Martín.—El Secretario, Juan G. Moreno.

(106=42'40 pntas.) 3135

CASAS DEL MONTE

Repartimiento general de utilidades

Confecionado por la respectiva Junta, el repartimiento general de utilidades de este pueblo, para el corriente año de 1937, conforme a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que dentro del mismo y tres más hábiles, puedan las personas o entidades comprendidas a contribuir, tanto vecinos como forasteros, hacer las reclamaciones pertinentes; bien entendido, que éstas han de ser verasadas en hechos concretos, precisos y determinados en justificación, pues no serán admitidas en caso contrario, que la Junta resolverá según proceda.

El aludido documento estará de manifiesto desde las horas de las diez a la una de la mañana, y desde las tres a las siete de la tarde, de

los días de exposición, según previene el artículo 510 del referido Estatuto municipal.

Casas del Monte, 26 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Garrido Rodilla.

3126

BARRADO

Edicto

Acordado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Barrado, 26 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agape Paniagua. 3128

VALVERDE DE LA VERA

Anuncio

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinada y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Valverde de la Vera, 27 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Correas. 3131

BENQUERENCIA

Padrón de edificios y solares para 1938

Este documento, con sus correspondientes copia y lista cobratoria, hállase expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo en ese plazo ser examinado y formular reclamaciones.

Benquerencia, 28 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Mateos. 3133

BENQUERENCIA

Matrícula industrial para 1938

El expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para su examen y presentación de reclamaciones en su caso.

Benquerencia, 26 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Mateos. 3134

MEMBRIO

Edicto

Propuesta por el Secretario-Interventor y aceptada en principio por el Ayuntamiento la transferencia de crédito del vigente Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que el efecto se instruye, queda expuesto al público, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Membrio, 29 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Epárrago Bueno. 3144